

les asista á conducir todas sus obras, segun lo prescribe la ley christiana. ¿Qué no veríamos, si entrásemos en muchas casas, mayormente de las personas vulgares? ¿Qué no oiríamos? ¿O Dios mio! Veríamos quanto quisiéramos, ménos el mutuo socorro entre marido y muger: oiríamos quanto se puede oír, ménos las palabras y expresiones de conformidad christiana; pero veríamos y oiríamos malos tratamientos recíprocos, clamores, riñas, maldiciones y frecuentemente tambien una especie de ódio y de aversion y una continua guerra civil, que causa escándalo á los hijos, á los parientes y á la vecindad.

Pero sabeis, fieles amados, el origen de donde, por lo ordinario, proceden en los casados estos desconciertos, que impiden el socorro de Dios, para que la gracia que recibieron al celebrar el Matrimonio, no tenga su efecto? Yo es lo diré; y plegue á Dios que todos lo entiendan. El origen de todo esto es, el que ántes de darse la palabra, y de contraer el Matrimonio, no se reflexiona la calidad y circunstancias de la persona con quien se quieren casar: quiero decir, si es per-

sona temerosa de Dios: de honestas y christianas costumbres: si es capaz para gobernar, asistir y sostener respectivamente una familia: sino que heridos de una exterior hermosura, ó atraídos de una buena dote, ó deseosos de entroncar con una familia ilustre, ó inducidos por otros motivos carnales, terrenos y engañosos, se dá la palabra y se contrae el Matrimonio, sin mirar á los dotes del alma de aquella persona que se pretende: por lo qual, apenas se casan, quando se descubren ó en el uno ó en ámbos á dos las malas calidades del alma, como v. g. la dureza en el trato, la obstinacion, la ambicion, ó los vicios ignorados, el poco juicio, la ira sin medida, el corazón distraido á otros afectos, ú otras calidades semejantes, muy opuestas á aquella cordial concordia que se requiere en los casados: de aquí procede el repentino arrepentimiento de haberse casado aquella persona; y empieza á engendrarse una oposicion tan grande en las naturalezas, que se abre la puerta á todos los gravísimos desconciertos ya explicados.

Pues, fieles amados, que todavía no os habeis casado,

y teneis intencion de hacerlo, os encargo que procureis con todas vuestras fuerzas aseguraros ántes de los dotes del alma de aquella persona con quien os hayais de casar, si tiene ó no las calidades que poco ha os expliqué; esto es, os lo vuelvo á decir, si es de buena índole, de costumbres christianas, de conciencia temerosa de Dios, de juicio, prudente, capaz de gobernar la casa, y que frequenta los Santos Sacramentos: sin dexaros llevar de la belleza del rostro, de la gallardía en su andar, de la grande dote, ni de otros baxos y temporales incentivos: reflexionando que os exponéis á tener que pelear por toda vuestra vida, ó con

un marido ó con una muger, que os haga vivir entre mil amarguras de ánimo, entre mil inquietudes, y con muchísimos trabajos: y muchas veces, entre muchos pecados de toda suerte, y con evidente peligro de perder tambien el alma: por lo qual, ántes que deis la palabra, rogad á Dios con perseverancia, por medio de la intercesion de Maria Santísima, que os ilumine, y os haga conocer, si aquella ó aquella persona está destinada para compañera vuestra en toda vuestra vida; y no siéndolo, que impida todo trato y obligacion, hasta que halleis la que debe conspirar á vuestra salvacion, que á todos os deseo.

PARTE TERCERA.

DE LOS PRECEPTOS DEL DECALOGO.

Después de los Sacramentos, pasa el Catecismo del Concilio de Trento á tratar del Decálogo; y lo mismo hago yo. El Decálogo, fieles amados, significa las diez palabras; quiero decir, los diez Mandamientos de la Ley de

Dios. Estos Preceptos ó Mandamientos, obligaron siempre á los hombres aun desde el principio del mundo, por ser Preceptos de Derecho natural, que mandan cosas que el obrar contra ellas, es malo esencialmente tal; y por lo

mismo se llaman indispensables. Pero por haberlos la malicia humana, casi olvidado culpablemente, por la continuacion en obrar contra ellos: resolvió nuestro misericordiosísimo Dios darlos á Moysés, escritos por su mano en dos Tablas de piedra, para que jamas los pudiese olvidar la malicia humana.

Estos mismos Preceptos fueron confirmados por Jesu-Christo; y obligan y obligarán todos hasta el fin del mundo, por ser, como dixe, Preceptos de cosas cuyo contrario es esencialmente malo y pecado; y así no pueden dexar de obligar: y aunque muchos Preceptos de la Ley Mesáyca no obliguen ya: estos todavía, como dixe, obligan y obligarán. Por lo qual debéis saber, que en la Ley de Moysés hubo tres géneros de Preceptos: unos se llaman Morales, otros Judiciales, y otros Ceremoniales: los Morales son estos del Decálogo, que conducen á los hombres á vivir rectamente, y á la honestidad de las costumbres, prohibiendo lo que no puede ménos de ser malo. Los Judiciales conducian á la recta judicatura, y al buen gobierno de aquel pueblo, que entonces era el Pueblo de Dios.

Los Ceremoniales conducian al hombre á que practicase ciertos Ritos, y ciertas Ceremonias Sagradas; pertenecientes al culto divino, con las que se significaban los Misterios de nuestra Ley Christiana. Los primeros ó Morales se conservaron, y confirmaron por Jesu-Christo, y los impuso á todos los que profesan la Ley Christiana. Los Judiciales los dexó en la libertad de su Iglesia, para que ó los desechase, ó los admitiese segun le pareciese: y realmente conservó algunos, como el de los diezmos y algunos otros; y muchos desecho. Los Ceremoniales fueron todos abolidos; porque como no contenian sino la significacion de la venida de Christo, y de los Misterios que habia de obrar, habiendo venido Christo y obrado los Misterios que significaban cesaron por su misma naturaleza, y quedaron abolidos; de tal suerte, que es pecado y supersticion el observarlos. Hablarémos pues de los Morales, esto es, de aquellos contenidos en el Decálogo; y despues de los impuestos por la Iglesia Christiana Católica.

DIS-

DISCURSO XLVI.

Del primer Precepto del Decálogo: sobre la obligacion de hacer los Actos de Fe, Esperanza y Caridad.

Empezando por el primer Precepto del Decálogo, debo decir, que impone el reconocimiento de un solo verdadero Dios, y prestarle el debido culto religioso. Quién sea este Dios, Uno en Esencia, y Trino en Personas, y cuánto merezca ser servido y amado, os lo expliqué en los Discursos 3, y 4, y siguientes. Mas como deba ser principalmente honrado, nos lo enseña San Agustin, diciendo: Á Dios se honra con los Actos de Fe, Esperanza y Caridad; esto es, con el acto de amor: *Deum Fide, Spe et Caritate colendum* (1); y para que le honreis con estos actos, como se debe, os explicaré ante todas cosas, fieles amados, cómo se han de hacer estos Actos, que son los de las tres virtudes Teologales. Pero no habeis de tomar á mal que os diga, haber notado, no solo en las personas populares y vulgares, sino aun

las personas cultas, que sin embargo de tener alguna noticia de estas tres Virtudes, realmente no sabian lo que significaban, no obstante de ser las que constituyen el verdadero Christiano.

La Fe, como os la expliqué en el primer Discurso, es una Virtud infusa por la misericordia de Dios, en nuestras almas con el Bautismo; con la qual se creen las verdades reveladas á la Iglesia por Dios, y por ella propuestas: las que se creen por haberlas revelado y dicho Dios, que no puede mentir, y que siempre dice verdad: por lo qual entonces se hace un Acto de Fe, quando v. g. se dice, creo la Santísima Trinidad de las Personas en una sola Esencia: y lo creo, porque así lo dixo Dios, y la Iglesia me lo propone: y así, con tal que sepais, que el motivo de creer debe ser el haberlo dicho Dios, y haberlo propuesto la Iglesia, aunque no digais siempre todas estas palabras, no importa, ni os acobardeis: pues basta decir, *Creo el Misterio de la Santísima Trinidad*.

La Esperanza es asimismo una Virtud infusa por Dios

(1) S. Aug. in Enchir. c. 3.

en nuestras almas con el Santo Bautismo: con la que se espera conseguir la vida eterna en la gloria del Cielo, por el motivo de la Omnipotencia de Dios, que puede ayudarnos; y de su misericordia, que por los méritos de Christo quiere ayudarnos para conseguirla por medio de las buenas obras, que con su auxilio harémos. Por lo qual la Esperanza que tienen los fieles en la proteccion de María Santísima y de los Santos se funda toda en la sobre dicha Omnipotencia y misericordia de Dios, y en los méritos de Jesu-Christo; en cuya virtud María Santísima y los Santos impetran y tienen el mérito de impetrar: y así el acto de Esperanza será este: *Yo espero en el poder y misericordia de Dios, y por los méritos de Christo el salvarme: y por lo mismo de no volver á pecar, y observar la Ley Divina.*

La Caridad, igualmente es una Virtud infusa por Dios en nuestra alma con el Bautismo, con la que se ama á Dios sobre todas las cosas, por su bondad infinita, que en tantos modos nos la ha manifestado, y singular y distintamente en los tres Misterios, esto es, en el de la Encarnacion, con el que se dignó ha-

cerse nuestro Hermano: en el de la Pasion, con el que se hizo nuestro Salvador; y en el de la Eucaristía, con el que se ha hecho comida de nuestras almas. Misterios todos, como os lo expliqué en el Discurso 5, que cada uno manifiesta una bondad, y una amabilidad infinita de nuestro buen Dios. La Caridad ama á este Dios sobre todas las cosas, porque se merece ser así amado por su infinita bondad; y así se dirá: *Dios mio, yo os amo sobre todas las cosas, con todo mi corazon, por vuestra infinita bondad.*

Empecemos ya por las obligaciones acerca de la Fe: y ante todas cosas, sobre los Artículos que todos los adultos estan obligados á creer; pero primeramente es preciso distinguir dos obligaciones (en otra parte ya explicadas), esto es, obligacion de medio, y obligacion de precepto: obligacion de medio es aquella, que de tal suerte obliga, que no cumpliéndola, no se puede por ningún caso, conseguir ni la gracia de Dios, ni la salvacion eterna: y así no hay ignorancia alguna, que pueda excusar para con Dios, por haberlo él así dispuesto. Obligacion de precepto es aquella, que de tal modo obliga, que

si

si no se cumple, puede ser que en algun caso excuse la ignorancia, por no ser culpable. Aplicando pues esta distincion á nuestro caso: es cosa cierta, segun todos, que todo adulto está obligado baxo de pecado mortal, y por necesidad de medio, á saber y creer que hay un solo Dios, Autor de la gracia y de la gloria; que remunera á los que le obedecen, y castiga á los que le ofenden; y así debe creer por consecuencia, que es justo Juez, premiador de quien observa su Ley, y castigador de quien la quebranta: y por consiguiente debe creer los premios eternos del Cielo, y las penas eternas del infierno. Así lo enseña San Pablo: sin la Fe, dice, es imposible agradar á Dios; y es necesario que quien se llega á Dios (con la Fe) crea, que existe, y que es Autor sobrenatural, y Remunerador de quien le busca de corazon: *Sine fide impossibile est placere Deo, credere enim oportet, accedentem ad Deum, quia est, & inquiringibus se, Remunerator sit* (1). He dicho que se debe creer *Autor sobrenatural*, porque reconocerlo Autor natural se hace con la razon natural; para lo

qual no se necesita Fe, sino ea quien no comprehende las razones que lo demuestran existente como Autor natural; pero el reconocerlo Autor sobrenatural, esto es, de la gracia y de la gloria, no se puede confesar por ninguno, sino con la luz de la sola Fe, por no poder la luz de la razon natural salir de los límites de la naturaleza, ni llegar jamas á las verdades superiores á ella, como son todas las sobrenaturales y reveladas por Dios. Todo esto, como he dicho, se debe creer por necesidad de medio: sin cuya creencia, no puede ningun adulto conseguir ni gracia, ni salvacion eterna, habiendo condenado la Santa Sede las doctrinas que enseñaban lo contrario (2).

Ademas de esto, debe creer expresa y formalmente todo adulto, por la misma necesidad de medio, los dos Misterios principales de la ley christiana; esto es, primero, que este Dios Autor y Remunerador sobrenatural es uno solo en Esencia, y Trino en Personas: llamadas Padre, é Hijo, y Espíritu Santo; cuyo Misterio expliqué largamente en el Discurso IV. por lo qual

no

(1) *Habr. c. 11. v. 6.* (2) *Inoc. XI. Prop. 22.*

no lo repito aquí. Segundo, el Misterio de la Encarnacion del Hijo, segunda Persona, que tomó nuestra humanidad, esto es, un Alma y un Cuerpo, formado por obra del Espíritu Santo, de la Sangre Purísima de la Virgen María; para padecer y morir en la dicha humanidad, y librarnos del eterno destierro del Cielo: y este tambien os lo expliqué difusamente en el Discurso XI., y por lo mismo no pasaré mas adelante. Estos dos Misterios, segun Santo Tomás, y muchos Teólogos que lo siguen, se deben creer tambien por los adultos por necesidad de medio, de tal suerte, que no pueden conseguir ni la divina gracia, ni la Gloria sino los saben, y los creen. Así parece lo enseñó Jesu-Christo por San Juan, diciendo: quien no cree, ya está juzgado, porque no cree en el nombre del Unigénito Hijo de Dios: *Qui non credit, jam judicatus est; quia non credit in nomine Unigeniti Filii Dei* (1). Y no solo no cree, quien se opone, y no quiere creer; sino, que tampoco cree aquel, que no sabe; pues no se puede creer expresamente aquello que no se sabe. Así lo enseñó tambien San Pablo: no se jus-

(1) Joan. 3. (2) Ad Galat. c. 2. (3) 2. 2. quest. 2. à 7. (4) Art. 8.

tifica el hombre, dice, sino por la Fe de Jesu-Christo: *Non justificatur homo;... nisi per fidem Jesu Christi* (2). Luego debe el adulto conocer con la Fe á Jesu-Christo, y por consiguiente el Misterio de la Trinidad, sin el que no se puede bien creer el de la Encarnacion, como es claro: por lo qual muy al caso dice Santo Tomás (3): *Mysterium Incarnationis Christi explicite credi non potest; nisi fide Trinitatis; quia in Mysterio Incarnationis Christi hoc continetur, quod filius Dei carnem assumpsit; & quod per gratiam Spiritus Sancti mundum renovaverit, & iterum quod de Spiritu Sancto conceptus fuerit...* Y en el mismo lugar concluye: *Post tempus gratiae revelatae, tam majores, quam minores tenentur habere fidem explicitam de Mysteriis Christi, praecipue quantum ad ea quae communiter in Ecclesia solemnizantur, & publice proponuntur; sicut sunt articuli Incarnationis* (4). Antes bien, si hemos de creer á San Agustin, como es razon, es dogma de Fe, que ni los justos de la Ley antigua consiguieron la justificacion y la gracia de Dios, sino por medio de la Fe de la En-

Encarnacion, Muerte, y Resurreccion de Christo: *Sine fide Incarnationis, & Mortis, & Resurrectionis Christi, nec antiquos justos, ut justii essent, à peccatis potuisse mundari, & Dei gratia justificari, veritas Christiana non dubitat* (1). Pues si San Agustin afirma, que sin la noticia y Fe de la Encarnacion, Muerte y Resurreccion de Christo; entónces futuro, ni aun en la Ley Mosáyca se podia conseguir la remision de los pecados, y la gracia divina; cuánto mas se deberá afirmar esto en la Ley Christiana, quando todos estos Misterios se han consumado y efectuado por Jesu-Christo? Por esto, Job, justo de la Ley de Naturaleza, y mucho ántes de la Ley Escrita, hace aquella bella confesion: *Scio enim quod Redemptor meus vivit, & in novissimo die de terra surrecturus sum, & in carne mea videbo Deum meum* (2).

De esto se infiere, que todos los adultos estan obligados baxo de pecado mortal, á saber y creer todos los Artículos del Símbolo Apostólico, que tengo explicados en toda la primera parte de esta obra. No soy yo quien afirma esto,

sino mi gran Maestro Santo Tomás, que dice así: *Quantum ad prima credibilia, quae sunt Articuli fidei, tenetur homo explicite credere, sicut & tenetur habere fidem* (3). Así como es necesario, dice, que la persona adulta tenga la Fe, así mismo le es necesario, creer expresamente los Artículos de la Fe; que son los del Símbolo: por lo qual, quien no los sabe, á lo ménos en quanto á la substancia, está en estado de pecado mortal. Tambien deben saber, á lo ménos por necesidad de precepto, las obligaciones principales de un Católico, quales son los Mandamientos de la Ley de Dios, los de la Iglesia, y las obligaciones principales del propio estado: la razon es clara; porque peca mortalmente qualquiera que se abroga ó emprehende un empleo de consecuencia, sin saber las reglas, ó verdades principales del mismo empleo; y siendo las verdades contenidas en los Artículos del Símbolo, y las demas poco ha dichas, las reglas y verdades principales pertenecientes al que está agregado á la Ley Christiana, y á qualquiera persona christiana: quien no

(1) S. Aug. l. 1. de Pecc. cap. 24. (2) Job. 19. (3) 2. 2. q. 2. art. 5.

las sabe, se hace reo de una omision grave para con Dios, mayormente en nuestros países, en donde con mucha facilidad se pueden aprender; por lo qual el no saberlas, no puede provenir de otro principio, sino de una detestable negligencia, y de no hacer caso alguno de las abligaciones necesarias al ser de Cristiano.

Debe, además de esto, todo adulto Christiano Católico tener noticia, y creer las verdades pertenecientes á los siete Sacramentos, y á su eficacia; á lo ménos de aquellos, que debe recibir según su edad; y con distinción y claridad mayor los del Bautismo, Penitencia, y Eucaristía, de que he hablado en sus propios lugares; como tambien las que pertenecen á la invocacion de la Virgen Santísima y de los Santos; al culto de sus Reliquias é Imágenes, á la existencia del Purgatorio, y á los sufragios, con que pueden ser socorridas por los fieles las Almas detenidas en él, y mayormente con el Sacrificio de

la Misa. Igualmente deben saber, como lo dice Santo Tomás, los Misterios de Christo que se celebran solemnemente en la Iglesia. *Tenantur habere fidem explicitam de Mysteriis Christi, præcipue quantum ad ea, quæ communiter in Ecclesia solemnizantur, & publice proponuntur* (1).

¡Ahora desearia tener el zelo, el espíritu, y las lágrimas del Profeta Oseas, para llorar la falta de ciencia de las cosas de Dios y de la Fe en muchos del mundo Católico! *non enim est veritas* (*).... *& non est scientia Dei in terra* (2)! ¡O amados oyentes míos! ¡Quántos, y quántos del pueblo baxo no se hallan absolutamente ignorantes de todas, ó casi todas las cosas que se deben saber! Testigos son de esto los zelosos Confesores de su ministerio: los quales pueden decir los muchos que se encuentran, que no solo no saben los Misterios que celebra la Iglesia en las solemnidades principales: no solo las cosas pertenecientes á los Sacramentos que reciben: no solo algunos

(1) *Loc. cit. art. 7.* (2) *Oseas 4. v. 1.*

(*) En este lugar, se debe entender con mayor especialidad, la ciencia práctica; por lo qual no solo se conoce á Dios, sino que se venera, se teme y se honra, mas con las obras, que con palabras.

nos Artículos del Símbolo; pero ni aun los principalísimos de la Santísima Trinidad, Encarnacion, Pasion, Muerte, y Resurreccion de Jesu-Christo! y de tal suerte los ignoran, que preguntados, ó no saben responder sino despues de haberlo pensado mucho y á tropezones, ó respondiendole heresias en vez de verdades reveladas! ¿Quántos no se encuentran de estos? ¡Y siendo por otro lado, muy duchos en embustes, picardias y maldades; y muy sabios en todo fraude é iniquidad; nada, ó poco saben de lo que han de creer ó esperar!

He llamado por testigos á los zelosos y diligentes Confesores de su ministerio: no á aquellos que no saben sino oír y absolver, sin abrir jamás, ó rara vez la boca para hacer las preguntas oportunas, con extremado perjuicio de sus almas, y de las de los penitentes; sino á aquellos, que dudando prudentemente por las circunstancias del penitente toscos, rudos, ignorantes, libertinos é impíos, si sabe las cosas de la Fe necesarias para salvarse, y las necesarias por obligacion de precepto, se las preguntan cariñosamente; y hallándolos absolutamente ignorantes, ó confusos en su

conocimiento; se las enseñan, y explican si pueden; ó los despiden para instruirlos despues con mayor oportunidad: á estos llamo yo por testigos de esta ignorancia de las cosas de Dios, digna de llorarse, que reyna en tantos Católicos, comparada con la gran pericia que tienen en toda especie de maldad y picardía: con lo qual se manifiesta la maliciosa omision en aprenderlas, y la maldita pereza en saber los medios para salvarse eternamente: á estos llamo á que me acompañen á llorar con el Profeta, y decir: *Non enim est veritas.... Et non est scientia Dei in terra!*

Y despues de haberlos convidado á llorar conmigo esta fatal ignorancia, les supplico á unirse tambien conmigo para amonestar seriamente á aquellos que suponiendo imprudentemente (lo que no deben), que todos lo saben, mayormente los dos principales Misterios sobre dichos, sin asegurarse mas, echan con franqueza la absolucion sobre todas las conciencias, aunque todas toseas, confusas, ignorantes y disolutas. Deben pues saber éstos, que qualquiera que ignora los Misterios de la Trinidad, y de la Encarnacion, no puede ser

absuelto de sus pecados: como lo definió el Papa Inocencio XI. de feliz memoria, en las dos proposiciones 64. y 65. que condenó: *Absolutionis capax est homo, quantumvis laboret ignorantia Mysteriorum fidei, & etiam si per negligentiam, etiam culpabilem, nesciat Mysteriorum SS. Trinitatis, & Incarnationis Domini nostri Jesu Christi*, y la que enseñaba: *Sufficit illa mysteria semel credidisse*: ¿Pues por qué teniendo justo motivo para dudar de la calidad del penitente, no se aseguran? ¿No permita Dios, que dexen de preguntar lo que sus conciencias les dicta, por obviar el trabajo de instruirlos! ¿Esperan quizá que el penitente rudo y libertino, se acuse, y diga: *yo no sé los Misterios sobre dichos*? No lo creo: porque no se puede moralmente esperar esto de semejantes penitentes, luego ellos deben preguntarles, si lo saben, ó no.

Y en caso que lo pregunten, y descubran la ignorancia: ¿basta una breve explicacion hecha entónces, para absolverlo lícitamente? Lo que yo puedo decir con muchos Teólogos, guardando el respeto debido á otros que dicen lo contrario, es que el

Confesor que descubre tal ignorancia en el penitente, está obligado, no solo á no absolverlo, sino lo ha instruido ántes, como es indispensable, despues del Oráculo de Inocencio arriba dicho: sino que ademas de esto, debe preguntarle si se confesó ántes con la ignorancia de dichos Misterios, y quantas veces: y si el penitente dice que sí, como se debe creer que así responde: no puede entónces absolverlo; sino persuadirlo á que repita todas las confesiones hechas con semejante ignorancia: y por lo mismo debe darle tiempo para que haga el exámen, y haga á su tiempo una confesion general: así lo siento con muchos y gravísimos Teólogos, inducido de la razon y argumento siguiente, á que confieso, que mi ignorancia no halla respuesta ni solucion adecuada. La razon es esta: el penitente que ignora los dichos Misterios, no puede ser absuelto por entónces, segun el Oráculo Pontificio; porque no sabiendo los dichos Misterios, es incapaz de absolucion: luego esta ignorancia hace al hombre incapaz de absolucion: es así, que no sabia los Misterios, como él dice, en las confesiones antecedentes: luego aun

aun en aquellas era incapaz de absolucion: por otra parte, es cierto que la absolucion dada á una persona incapaz, es nula y sin efecto: luego está obligado á repetir aquellas confesiones que hizo con la dicha ignorancia, por ser entónces tan incapaz de absolucion, como lo es al presente. Este es un racionio tan claro, limpio, manifesto y concluyente, que por muchas soluciones que den los contrarios, ninguna de ellas ha podido persuadir á mi entendimiento, ni disminuir la fuerza de mi argumento. Pues acabemos este punto, y recopilemos toda la doctrina sobre dicha: deben todas las personas adultas saber por necesidad de medio los Misterios de la Trinidad, de la Encarnacion, Muerte y Resurreccion de Christo: deben saber tambien explícitamente á lo ménos por necesidad de precepto grave, todos los Artículos del Símbolo, los Sacramentos, los Mandamientos de la Ley de Dios, y los de la Iglesia, y los Misterios de Christo, que ésta celebra: y quien recibe los Sacramentos sin saber estas cosas, los recibe ilícitamente y peca, y quien se confiesa sin saber los dos dichos Misterios principales, se confiesa mal, é inva-

lidamente, por ser incapaz de absolucion: y está obligado á repetir todas las confesiones que hizo con tal ignorancia.

Pasemos ahora, á la obligacion que tiene todo Cristiano, de hacer Actos de Fe, Esperanza y de Caridad, ó de Amor de Dios: y dexadas con desprecio las opiniones condenadas por la Santa Sede sobre este punto: hemos de distinguir las dos fuentes de donde tienen su origen la obligacion de practicar los sobre dichos Actos: la primera obligacion procede del precepto de Dios, y esta se llama directa: la segunda procede de cierto caso, y esta se llama indirecta; ó como dicen los Teólogos, *Per se, & per accidens*. El Precepto de Dios obliga directamente á estos Actos, como que miran á Dios, en el tiempo en que el hombre empieza á discernir, ó tener uso de razon: siendo muy justo que sus primeros pasos y afectos se dirijan á su Criador, Redentor, primer principio, y último fin; pero con el nombre de tiempo del uso de razon, no se significa el punto matemáticamente considerado, sino moralmente. Obligan tambien estos Actos, en los extremos